



**CERTIFICADO N° 153 /2024**

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 02 de julio de 2024 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACIÓN VALLE DIVERSO"** emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.
- 2.- Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 5 años:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>OSCAR LILLO GALAZ</b>	<b>C.I. 13.926.519-K</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>JONATHAN VALENZUELA AZÓCAR</b>	<b>C.I. 18.567.843-1</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>DOMINIQUE AGUIRRE MORALES</b>	<b>C.I. 16.372.257-7</b>
<b>TESORERA</b>	<b>VALERIA RUBIO HERRERA</b>	<b>C.I. 18.272.696-6</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>OSCAR LILLO GALÁZ</b>	<b>C.I. 13.926.519-K</b>

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 11 de junio de 2024.
- 4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por el Sr. Oscar Lillo Galaz, facultado para tal efecto.
5. En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACIÓN VALLE DIVERSO"**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 5 precedente.



**Leonel Bustamante González**  
**Secretario Municipal**

Casablanca, 09 de julio de 2024.



**PAOLA LAGOS MARTÍNEZ** , trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438 , de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 11 de junio de 2024, siendo las 12:30 horas , a petición de Don Oscar Lillo Galaz, domiciliado en pasaje michimalongo N° 148 villa Don Francisco comuna de Casablanca, declara que viene a constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro bajo el nombre de “ **FUNDACIÓN VALLE DIVERSO**” que se registrá por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 con la asistencia de 4 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Oscar Lillo Galaz Run 13.926.519-k; Jonathan Valenzuela Azocar 18.567.843-1; Valeria Rubio Herrera Run 18.272.969-6; Dominique Aguirre Morales Run 16.372.257-7.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidente	: Oscar Lillo Galaz	RUN : 13.926.519-k
Vicepresidente	: Jonathan Valenzuela Azocar	RUN : 18.567.843-1
Secretaria	: Dominique Aguirre Morales	RUN : 16.372.257-7
Tesorera	: Valeria Rubio Herrera	RUN : 18.272.696-6
Director	: Oscar Lillo Galaz	RUN : 13.926.519-k

Se adjunta Acta de constitución, estatutos, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes de los miembros del directorio y certificado de no similitud de nombre emitido por el registro civil de fecha 11/04/2024 y fotocopia cedula de identidad de los miembros del directorio.

  
**PAOLA ALEJANDRA LAGOS**  
**MINISTRO DE FE**



## ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS "FUNDACIÓN VALLE DIVERSO"

En la comuna de Casablanca, a 11 de Junio de dos mil veinticuatro, siendo las 12:30, ante mí **Paola Lagos Martínez**, chilena, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad 17.144.014-9 en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio número **9438** de fecha veintiuno de noviembre del año 2022 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca comparecen: **Oscar Hernán Lillo Galaz**, Chileno, conviviente civil, cédula nacional de identidad N° 13.926.519-K, domiciliado en Villa Don Francisco Pasaje Michimalongo 148, Casablanca. El compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro bajo el nombre de "**FUNDACIÓN VALLE DIVERSO**", que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:

### TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN VALLE DIVERSO**"

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será:

1. Promover el bienestar integral de las personas de la diversidad sexual y de género en nuestro país;
2. Crear espacios físicos y virtuales donde la comunidad LGBT pueda reunirse, expresarse y apoyarse mutuamente;
3. Organizar eventos culturales, como desfiles del Orgullo, festivales y exposiciones que celebren la diversidad y fomenten la visibilidad positiva.
4. Velar por la promoción de los derechos humanos de las personas que se identifiquen con la diversidad sexual y de género.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.



## TÍTULO II DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la "FUNDACIÓN VALLE DIVERSO" estará formado por la suma de \$ 200.000.- que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$200.000 por concepto de aporte del fundador.

**ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Acuerdo del Directorio.
2. Necesidades de la Comunidad.
3. Situaciones de Emergencias de la Comunidad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad socioeconómica.
2. Motivación y espíritu de superación de los beneficiarios.
3. Acuerdo del Directorio.

## TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La "FUNDACIÓN VALLE DIVERSO" será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará cinco años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 02 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a las cuentas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos e cuentas corrientes y mutuo y de cuentas



corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



#### TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TÍTULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

#### TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Acuarela Rut 65.175.825-4



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Oscar Lillo Galaz  
(Presidente)

RUN 13.926.519-k

  
Firma.....

Jonathan Valenzuela Azocar  
(Vice Presidente)

RUN 18.567.843-1

  
Firma.....

Valeria Rubio Herrera  
(Tesorera)

RUN 18.272.969-6

  
Firma.....

Dominique Aguirre Morales  
(Secretaria)

RUN 16.372.257-7

  
Firma.....

Oscar Lillo Galaz  
(Director)

RUN 13.926.519-k

  
Firma.....